



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **063** -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 26 JUN 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 427-2014-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Junio de 2014 y los Escritos con fecha de recepción 21 de Mayo del 2014, sobre Oposición a la ejecución de los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura, formulada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín don **LUIS DONATO ARAUJO REYES**;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de Mayo del 2014, el abogado Luis Donato Araujo Reyes en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín en aplicación del Artículo 12.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, formula oposición a la ejecución de diferentes actos administrativos, como a continuación se detalla;

Que, mediante escrito contenido en el Exp. N° 445346; Reg. N° 1943 del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 137-2014-GR/GRI de fecha 29 de Abril del 2014 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante el cual se ha declarado **FUNDADO** el recurso de apelación planteado por Empresa de Transportes y Servicios FAMILIA GONZALES S.A.C. representado por su Gerente General Miguel Ángel Puente Gonzales, contra la Carta N° 86-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en consecuencia, debe declararse la nulidad de dicha Carta y debe expedirse el acto administrativo de autorización de manera extraordinaria para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivo de ámbito regional en la ruta Huancayo – La Oroya y Viceversa (ambas márgenes), por el periodo de tres años, por haber operado el silencio administrativo positivo, tanto más, que el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013 ha declarado la nulidad de oficio parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02** y los subsecuentes actos administrativos por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo y por los fundamentos expuestos; porque a su criterio no se encuentra arreglada a ley por lo que considera se debe declarar su nulidad, por afectación al debido procedimiento y por los fundamentos que en su escrito expone;

Que, por razón del escrito contenido en el Exp. N° 445349; Reg. N° 1944 del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 141-2014-GR/GRI de fecha 30 de Abril del 2014 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante el cual se ha declarado **FUNDADO** el recurso de apelación planteado por Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo Autos Perú S.A.C. representado por su Gerente General Abimael Calef Alejandro Trinidad, contra la Carta N° 92-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril



Doc: 698484
Exp: 445344



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en consecuencia, debe declararse la nulidad de la mencionada Carta y la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín debe expedir el acto administrativo de autorización de manera extraordinaria para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivo de ámbito regional en la ruta Huancayo – La Oroya y Viceversa (ambas márgenes), por el periodo de tres años, por haber operado el silencio administrativo positivo, tanto más, que el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013 ha declarado la nulidad de oficio parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02** y los subsecuentes actos administrativos por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo y por los fundamentos expuestos; porque a su criterio no se encuentra arreglada a ley por lo que considera se debe declarar su nulidad, por afectación al debido procedimiento y por los fundamentos que en su escrito expone;



Que, mediante escrito contenido en el Exp. N° 445344; Reg. N° 1945; del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2014-GR/GRI de fecha 29 de Abril del 2014 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante el cual se ha declarado **FUNDADO** el recurso de apelación planteado por Empresa de Transportes y Turismo MARSE EXPRESS E.I.R.L. representado por su Gerente General Alfredo David Calero Castillo, contra la Carta N° 91-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en consecuencia, debe declararse la nulidad de la mencionada Carta y la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín debe expedir el acto administrativo de autorización de manera extraordinaria para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivo de ámbito regional en la ruta Tarma – Huancayo y Viceversa, por el periodo de tres años, por haber operado el silencio administrativo positivo, tanto más, que el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013 ha declarado la nulidad de oficio parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02** y los subsecuentes actos administrativos por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo y por los fundamentos expuestos; porque a su criterio no se encuentra arreglada a ley por lo que considera se debe declarar su nulidad, por afectación al debido procedimiento y por los fundamentos que en su escrito expone;

Que, por razón del escrito contenido en el Exp. N° 445350; Reg. N° 1946; del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 140-2014-GR/GRI de fecha 30 de Abril del 2014 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante el cual se ha declarado **FUNDADO** el recurso de apelación planteado por Empresa de Transportes TOURS CONTINENTAL Y SERVICE S.A.C. representado por su Gerente General Omar Juver Chávez Tinco, contra la Carta N° 90-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en consecuencia debe declararse la nulidad de la misma y debe expedirse el acto administrativo de autorización de manera extraordinaria para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivo de ámbito regional en la ruta Huancayo – Jauja y Viceversa (ambas márgenes), por el periodo de tres años, por haber operado el silencio administrativo positivo, tanto más, que el Presidente del



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013 ha declarado la nulidad de oficio parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02** y los subsiguientes actos administrativos por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo y por los fundamentos expuestos; porque a su criterio no se encuentra arreglada a ley por lo que considera se debe declarar su nulidad, por afectación al debido procedimiento y por los fundamentos que en su escrito expone;

Que, mediante escrito contenido en el Exp. N° 459004; Reg. N° 1947, del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 096-2014-GR/GRI de fecha 19 de Marzo del 2014 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante el cual se ha declarado **FUNDADO** el recurso de apelación planteado por Empresa de Transportes Virgen de las Mercedes S.R.L., en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000571-2013-GRJ-DRTC-DR de fecha 11 de Diciembre del 2013, y de acuerdo al numeral 13.1) del Artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 también corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000061-2014-GRJ-DRTC-DR de fecha 27 de Enero del 2014 por tener conexidad y estar vinculado con la Resolución Directoral Regional N° 000571-2013-GRJ-DRTC-DR por no estar debidamente motivada y por los fundamentos expuestos en el presente. **Disponer** que la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, otorgue a Empresa de Transportes Virgen de las Mercedes S.R.L., representado por Juan Rodolfo Huancaya Mayta **autorización** para prestar servicio de transporte turístico terrestre de ámbito regional, y a quien corresponda la habilitación del vehículo ofertado con placa de rodaje A8S-766 y sus conductores, porque a su criterio no se encuentra arreglada a ley por lo que considera se debe declarar su nulidad, por afectación al debido procedimiento y por los fundamentos que en su escrito expone;



Que, en el presente caso, el abogado Luis Donato Araujo Reyes en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín plantea oposición a diferentes actos administrativos emitidos por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en consecuencia, esta instancia dispone su acumulación de los escritos contenidos en el Exp. N° 445346; Reg. N° 1943; Exp. N° 445349; Reg. N° 1944; Exp. N° 445344; Reg. N° 1945; Exp. N° 445350; Reg. N° 1946 y Exp. N° 459004; Reg. N° 1947, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa ..., dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, en el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contempla la llamada nulidad de oficio, por haberse dictado en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma, para proporcionar a la Administración una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun estos hayan adquirido la calidad de firmes, cuando se aprecie la existencia de un agravio al interés público, en una suerte de auto limpieza o auto depuración regulada;

Que, el abogado Luis Donato Araujo Reyes en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín formula oposición, incluso pretendiendo su



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

nulidad e inejecución a los actos administrativos señalados precedentemente y que están firmados por su superior jerárquico como lo es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, que declararon la nulidad de actos que están firmados por el mencionado abogado en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, oposición que éste formula en base al numeral 12.2) del Artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ¿Desconocimiento o desacato a las decisiones del superior dilatando su cumplimiento?;

Que, el numeral 8) del Artículo 75° de la Ley 27444 exige a las autoridades de interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público, así tenemos que respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa conforme se encuentra establecido en el numeral 12.2) del Artículo 12° de la acotada Ley 27444, y ello es así, **"por si alguna autoridad o administrado persistiera en intentar mantener los efectos de algún acto declarado nulo, se ha establecido un mandato directo y universal para administrados y autoridades. Todos deben oponerse a la ejecución de un acto nulo, motivando su negación para advertir a los partícipes del vicio que lo afectaba y la declaración de nulidad que ha sido objeto"**. MORON Juan. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Novena Edición. Lima 18-Perú. 2011. Página 173;

Que, las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín señaladas precedentemente declararon la Nulidad de la Carta N° 86-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, de la Carta N° 92-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, de la Carta N° 91-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, de la Carta N° 90-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014 emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por haber operado el silencio administrativo positivo, además, el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013 ha declarado la nulidad de oficio parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02** y los subsecuentes actos administrativos por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, también el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000571-2013-GRJ-DRTC-DR de fecha 11 de diciembre del 2013, y de acuerdo al numeral 13.1) del Artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000061-2014-GRJ-DRTC-DR de fecha 27 de Enero del 2014 por tener conexidad y estar vinculado con la Resolución Directoral Regional N° 000571-2013-GRJ-DRTC-DR por no estar debidamente motivada;

Que, el mencionado abogado al formular oposición a los actos administrativos emitidos por el Gerente Regional de infraestructura como por el Presidente del Gobierno Regional Junín que declaró la nulidad de los actos señalados en el párrafo precedente, por ser actos administrativos inválidos por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo y por no estar debidamente motivados, respectivamente, lo que está pretendiendo el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín **es intentar mantener los efectos de los actos declarados nulos**, por lo tanto, debe declararse improcedente la oposición y sin pronunciamiento sobre los fundamentos contenidos en ella, tanto más, que todos debemos oponernos a la ejecución de un acto nulo;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, esta instancia conviene en recomendar al abogado Luis Donato Araujo Reyes en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín como también recomendar al abogado Alfredo E. Freyre de la Oficina General de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín que firma los escritos de oposición, de interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público, e ilustrarles que el numeral 12.2) del Artículo 12° de la acotada Ley 27444 no resulta aplicable para oponerse a las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura como tampoco a la emitida por el Presidente del Gobierno Regional Junín, que declararon la nulidad de actos contrarios a la Ley, en el presente caso, se debe invocar el mencionado Artículo cuando se pretenda oponerse a los actos declarados nulos, esto es, de la Carta N° 86-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Abril de 2014, de la Carta N° 92-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014, de la Carta N° 91-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014, de la Carta N° 90-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de Abril de 2014, por haber operado el silencio administrativo positivo, de la Resolución Directoral Regional N° 000571-2013-GRJ-DRTC-DR de fecha 11 de Diciembre del 2013, de la Resolución Directoral Regional N° 000061-2014-GRJ-DRTC-DR de fecha 27 de Enero del 2014 y de la Resolución Directoral Regional N° 00239-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02, por cuanto, el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de Febrero de 2013** declaro su nulidad de dicho acto administrativo por haberse emitido contraviniendo la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la acumulación de los expedientes administrativos N° 445346; Reg. N° 1943; Exp. N° 445349; Reg. N° 1944; Exp. N° 445344; Reg. N° 1945; Exp. N° 445350; Reg. N° 1946 y Exp. N° 459004; Reg. N° 1947 seguidos por el abogado don **LUIS DONATO ARAUJO REYES** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, de conformidad con el Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que es irrecurrible.

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la oposición, formulada por el abogado don **LUIS DONATO ARAUJO REYES** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, contra las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura, por cuanto, lo que está pretendiendo es intentar mantener los efectos de los actos declarados nulos, sin objeto pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el escrito de oposición al no haberse resuelto el fondo del asunto.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al abogado don **LUIS DONATO ARAUJO REYES** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín formula oposición a las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura, como también al abogado Alfredo E. Freyre de la Oficina General de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín que firma los escritos de oposición, de interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público conforme se encuentra establecido en el numeral 8) del





GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, e ilustrarles que el numeral 12.2) del Artículo 12° de la acotada Ley 27444 no resulta aplicable para oponerse a las Resoluciones emitidas por el Gerente Regional de Infraestructura como tampoco a la emitida por el Presidente del Gobierno Regional Junín, que declararon la nulidad de actos contrarios a la Ley.



ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener reunidas todas las actuaciones en un expediente único, conforme se encuentra establecido en el numeral 150.1) del Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Handwritten signature]
Ing. Ulises Panéz Berán
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYC 26 JUN 2014

[Handwritten signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARÍA GENERAL